



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 356

Fecha: 28/10/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00389	Ejecutivo Singular	JUAN FRANCISCO - ROSERO GARCÍA vs JESUS - PUPIALES	Auto termina proceso	27/10/2020
5200141 89001 2017 00095	Ejecutivo con Título Hipotecario	BSCS S.A. vs MARIELY ESTHER PASTAZ	Auto termina proceso	27/10/2020
5200141 89001 2018 00128	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto pone en conocimiento	27/10/2020
5200141 89001 2020 00313	Ejecutivo Singular	PANTOJA Y ZAMBRANOS ASOCIADOS SAS vs MARIA HELENA - SUAREZ ENRIQUEZ Y OTRA	Auto rechaza demanda	27/10/2020
5200141 89001 2020 00315	Ejecutivo Singular	LEIDY LORENA NUÑEZ vs VICTOR MANUEL REYES BONILLA	Auto libra mandamiento pago	27/10/2020
5200141 89001 2020 00317	Ejecutivo Singular	MAURICIO - RIASCOS vs JUAN CAMILO NAVARRO PARRA	Auto libra mandamiento pago	27/10/2020
5200141 89001 2020 00317	Ejecutivo Singular	MAURICIO - RIASCOS vs JUAN CAMILO NAVARRO PARRA	Auto decreta medida cautelar	27/10/2020
5200141 89001 2020 00337	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs GUSTAVO ADOLFO POLO SICACHA	Auto libra mandamiento pago	27/10/2020
5200141 89001 2020 00337	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs GUSTAVO ADOLFO POLO SICACHA	Auto decreta medida cautelar	27/10/2020
5200141 89001 2020 00339	Ejecutivo Singular	ANDREA CAROLINA CORTES BUCHELY vs OLGA TEREZA - LARA DE RIVERA	Auto decreta medida cautelar	27/10/2020
5200141 89001 2020 00339	Ejecutivo Singular	ANDREA CAROLINA CORTES BUCHELY vs OLGA TEREZA - LARA DE RIVERA	Auto libra mandamiento pago	27/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2020. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2016-00389

Demandante: Juan Francisco Rosero García

Demandado: Jesús Edmundo Pupiales Achicanoy

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado judicial del parte demandante coadyuvado por su poderdante solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con posterioridad a la diligencia de remate.

Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante, el Despacho encuentra procedente terminar el proceso y en consecuencia; levantar la medida cautelar decretada en auto de 16 de octubre de 2020 y archivar el expediente; siendo del caso advertir que revisado el asunto no se registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Juan Francisco Rosero García frente a Jesús Edmundo Pupiales Achicanoy.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de octubre de 2020, esto es, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso 2016-00639 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto propuesto en contra del demandado Jesús Edmundo Pupiales Achicanoy. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 28 DE OCTUBRE DE 2020
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2020. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte ejecutante (doy cuenta al señor Juez, a quien informo que en el presente asunto no se registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2017-00095

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandada: Mariely Esther Pastaz Tapia

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora, al haberse normalizado la obligación de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 546 de 1999; y que en consecuencia se ordene el desglose de los documentos anexos a la demanda y se entreguen a la parte demandante con la anotación prevista en el artículo 116 del numeral 1 literal C del C.G. del P.; petición a la que este despacho accederá ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes, así mismo se dispondrá el desglose de los anexos de la demanda dejando las anotaciones pertinentes y archivar el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso adelantado por el Banco Caja Social S.A. en contra de Mariely Esther Pastaz Tapia

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 15 de febrero de 2017, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-197311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - DEVOLVER los documentos solicitados por el apoderado de la parte demandante, previo desglose de los mismos, dejando constancia, que la obligación continúa vigente.

Los documentos objeto de desglose, podrán ser retirados por la señora Vicky del Carmen Sánchez Muñoz, identificada con la cedula de ciudadanía 59.830.317 de Pasto, por autorización expresa del apoderado judicial de la parte ejecutante, previa cita con el secretario del Juzgado al teléfono 318 408 2825.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 28 de octubre de 2020
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 27 de octubre de 2020. Con el presente asunto y el escrito de terminación allegado por la demandada vía correo electrónico, doy cuenta al señor Juez (Fls. 136 y ss cuaderno digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00128
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandado: Sandra Delgado Guayal

Pasto, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En memorial que da cuenta Secretaria, la parte demandada solicita la terminación del proceso atendiendo la liquidación de crédito, costas aprobadas, y los valores embargados por concepto de salarios, abono de un millón de pesos y el embargo de bienes muebles realizados en su residencia.

Así las cosas, y una vez revisado el expediente, el despacho encuentra procedente, previo a pronunciarse sobre la terminación del proceso, poner en conocimiento a la parte ejecutante de dicha solicitud, por el término de tres (3) días, a fin de que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Cabe mencionar que una vez revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario se advierte que al interior del presente asunto se encuentran títulos constituidos por valor de \$2.338.076,00.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PONER en conocimiento de la parte actora, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), 27 de octubre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00313
Demandante: Pantoja y Zambrano Asociados SAS
Demandados: María Helena Suarez Enríquez, Andrés Mauricio Colunge Suarez y otro

Pasto (N), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se da cuenta que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha 15 de octubre de 2020, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda ejecutiva de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, previa cita con Secretaria al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 28 de octubre de 2020

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00315

Demandante: Leidy Lorena Nuñez

Demandado: Víctor Manuel Reyes Bonilla

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 15 de octubre de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que el título valor aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P. 621 y 671 del C. de Co., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Leidy Lorena Nuñez y en contra de Víctor Manuel Reyes Bonilla, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$28.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 3 de octubre de 2016 hasta el 20 de junio de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 21 de junio de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00317

Demandante: Roberto Mauricio Riascos de la Cruz

Demandado: Juan Camilo Navarro Parra

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante se observa que la falencia advertida en proveído de 15 de octubre de 2020, fue subsanada y teniendo en cuenta que los títulos valores aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P. 621 y 671 del C. de Co., y que este juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la parte ejecutada, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Roberto Mauricio Riascos de la Cruz y en contra de Juan Camilo Navarro Parra para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

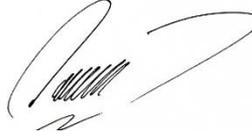
- a) Letra de cambio No. 1, por los intereses moratorios causados sobre el capital de 13.200.000 causados desde el 17 mayo de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- b) Letra de cambio No. 2, por la suma de \$ 3.400.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00337

Demandante: Sociedad Bayport Colombia SAS

Demandado: Gustavo Adolfo Polo Sicacha

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Sociedad Bayport Colombia SAS y en contra de Gustavo Adolfo Polo Sicacha para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.528.240,9 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 26 de septiembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Carolina Abelló Otálora portadora de la T.P. No. 129.978 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 27 de octubre de 2020. En la fecha y de conformidad al Acuerdo No. CSJNAA20-21 de 24 de junio de 2020, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00339
Demandante: Andrea Carolina Cortes Buchely
Demandada: Olga Teresa Lara de Rivera

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Andrea Carolina Cortes Buchely y en contra de Olga Teresa Lara de Rivera para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

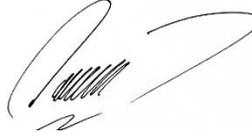
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Mónica Liliana Eraso Eraso portadora de la T.P. No. 217.266 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de octubre de 2020

Secretario